Sr. Dr. Don Salvador Valle

PROGRAMA

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

PARTIDO PROGRESISTA.

TEGUCIGALPA

REPUBLICA DE HONDURAS.—AMÉRICA CENTRAL

TIPOGRAFÍA DEL GOBIERNO.

1891.

PROGRAMA

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

PARTIDO PROGRESISTA.

TEGUCIGALPA

REPÚBLICA DE HONDURAS.—AMÉRICA CENTRAL.

TIPOGRAFÍA DEL GOBIERNO.

1891.

Programa del Partido Progresista.

I.

Observancia de la Constitución.

Comentario:—Nuestra actual Constitución consagra los principios, derechos y garantías fundamentales de la República democrática. En esa magna Carta, se dan facultades suficientes al Poder Público para mantener el orden y promover el bien, y, á la vez, se garantizan los derechos más sagrados de la colectividad y del individuo. ¿Qué buscaríamos fuera de la Constitución? Apenas hay en ella dos artículos, (que después se mencionan) dignos de reforma. ¿Qué necesitamos? Que se cumpla. A ese cumplimiento debe dedicar sus esfuerzos políticos el Partido. Respetar las leyes y amar nuestras instituciones. He aquí nuestro problema político. Una agrupación de ciudadanos, poderosa por su número y condiciones, que, dando el

ejemplo del respeto á la ley, esto es, de cumplir sus deberes y de hacer respetar sus derechos, es un verdadero partido político que apoya la legitimidad, que ataca toda tiranía y protege toda libertad. La experiencia enseña que, buscar la libertad fuera de la ley, es ir directamente á la tiranía. El Partido compuesto de ciudadanos libres, respetará y apoyará al Poder Público, en tanto que ese poder se ejerza por la ley. Cuando su ejercicio esté fuera de la ley, el Partido protestará enérgicamente contra él.

II.

Alternabilidad Presidencial.

Comentario:—El período presidencial durará cuatro años. No debe permitirse la reelección sucesiva. El Partido no quiere que el libre sufragio corra peligro eligiendo al que está en el Poder. No debe vincularse, bajo ningún concepto, la vida é intereses de la República, en la vida é intereses de un hombre. Además, el pueblo, cuando sabe que, por el libre voto, puede remover

el despotismo presidencial, combate ese despotismo, no en los campos de batalla, con las armas en mano, sino en los comicios, fuertes con su derecho.

III.

Instrucción popular.--Escuela Normal. Escuela de Artes y Oficios.

Comentario:--La República democrática reconoce que todo Poder Público emana del pueblo. En consecuencia, exige mayor suma de conocimientos populares. Pero nuestro sistema de instrucción carece de base y es inadecuado. No tenemos maestros idóneos, y es preciso tenerlos. Debemos formar hombres dignos de ser republicanos, porque son y pueden vivir libres é independientes. Debemos también colocar la enseñanza popular al alcance de las clases más pobres. De aquí la necesidad de una grande escuela normal y otra de artes y oficios, donde, un niño de cada sexo, perteneciente á cada término municipal de la República, reciba por cuenta del Estado una conveniente educación que le coloque en aptitud de ele-

var á su pueblo y de difundir conocimientos útiles.

IV.

Elección popular del Vice-Presidente.

COMENTARIO:—Hé aquí una reforma á la Constitución que el Partido, en ocasión oportuna, debe empeñarse en introducir. El Presidente de la República es y debe ser electo popularmente. Es una facultad privativa del pueblo en una República democrática. En consecuencia, el Vice-Presidente, el que, por ministerio de la ley, debe ejercer el Mando Supremo, en defecto del Presidente electo, debe tener el mismo origen. Solo así queda perfectamente garantizado el principio democrático de que "Todo Poder Público emana del pueblo."

V.

Reducción del servicio militar obligatorio desde 21 *á* 30 *años.*

COMENTARIO:—Es otra reforma que el Partido procurará introducir en la Constitución. Actualmente el servicio mili-

tar obligatorio se extiende desde los 18 hasta los 45 años. Es un lapso de tiempo demasiado extenso, que hace insoportable el servicio militar. La naturaleza de este servicio exige hombres bien desarrollados y robustos, cualidades que, generalmente, sólo se encuentran entre aquellos de 21 á 30 años. En nuestros climas y en nuestras peculiaridades, antes de los 21 años el hombre es aún niño, después de los 30 declina hacia el ocaso de la vida, y, por lo regular, está lleno de obligaciones domésticas. Además, el actual servicio, tan extenso como es, quita del fuero civil la gran mayoría de los ciudadanos y convierte á la República en una especie de campamento militar, tan opuesto á las instituciones libres como al desarrollo de las industrias.

VI.

Unión Centro-Americana por los medios pacíficos.

COMENTARIO:—Reconstruir la antigua Patria es un deber de todo buen ciudadano. Es, además, de indisputable conveniencia.

La antigua Patria era respetada porque era respetable. La familia centroamericana unida, es una sociedad visible á los ojos de las naciones. Los Estados así fraccionados carecen de estabilidad, de poder y de confianza. Casi semejan un campo de Agramante. El Partido apoyará todo trabajo que tienda á la Unión pacífica.

VII.

Mantenimiento de la paz. No intervención en los asuntos interiores de las otras naciones. Arbitraje para dirimir toda controversia internacional.

COMENTARIO:—La paz es la primera necesidad de los pueblos. Sólo en la paz hay progreso y sólo con la paz se fundan y arraigan las instituciones libres. El Partido se opondrá siempre á que el Estado provoque guerras por ningún pretexto, ni tome la ofensiva en caso de ser provocado. Recurrirá al civilizado medio del arbitraje en toda controversia internacional. No intervendrá en los asuntos interiores de las otras naciones, ni consentirá que aquéllas intervengan

en los nuestros. El partido se opondrá siempre á revoluciones á mano armada en el interior. El partido trabajará en pro de toda reforma útil, y defenderá siempre sus derechos, sin recurrir á otras armas que las de la ley, principalmente en el campo electoral, la escuela, la prensa y la tribuna. El Partido condena toda revolución armada, y la acepta como evolución.

Jerónimo Zelaya, Presidente.—Rafael Alvarado.—Luis Bográn.—Jesús Bendaña.—Miguel A. Alvarado.—Juan J. Cabrera.—Cándido Carrasco.—Francisco Carranza.—Luis A. Castillo.—Manuel Colindres.—Apolinario Flores.—Juan J. Funes.—Juan Ferrera.—Margarito López.—Jesús Francisco Madrid.—Guadalupe Milla.—Ramón Morales.—Rodolfo Pineda.—Ponciano Planas.—Jesús Quirós.—Eulogio Trejo.—Cipriano Velásquez.—Próspero Vidaurreta.—Abelardo Zelaya.—Carlos F. Alvarado, Srio.

Tegucigalpa, 19 de Febrero de 1891.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

PARTIDO PROGRESISTA.

Los Jefes del Partido Progresista, reunidos en Convención, para el mejor éxito de sus propósitos y cumplimiento de su Programa; acuerdan adoptar los presentes Estatutos y Reglamento.

Art. 1.°—El Partido Progresista, conformándose con el espíritu de su institución, se denominará, desde esta fecha, "Partido Progresista."

Art. 2.°—Son miembros del Partido Progresista los que suscribieron el acta fundadora del mismo Partido, celebrada en Santa Bárbara el 9 de Marzo de 1890, y todas las personas que posteriormente hayan adherido á dicha acta, y las que, en lo sucesivo, se inscriban en los registros de los respectivos Comités.

Art. 3.°—El fin político y social del Partido es el que se consigna en el Programa respectivo.

Organización del Partido Progresista.

Art. 4.°—Habrá un Comité Central, que tendrá su asiento en esta ciudad, Comités departamentales y Sub-Comités en las cabeceras de distrito en que lo crean oportuno los Comités departamentales.

Art. 5.°—El Comité Central se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, cinco Vocales, un Secretario y un pro-Secretario.

Art. 6.°—Los Comités departamentales se formarán de un Presidente, tres Vocales y un Secretario, y los sub-Comités de un Presidente, dos Vocales y un Secretario.

Art. 7.°—Los Presidentes y Secretarios de los Comités departamentales y sub-Comités de las cabeceras de distrito, tendrán sus respectivos suplentes, electos del mismo modo que los propietarios.

Art. 8.°—Cada Comité tendrá un Tesorero, encargado de recaudar y administrar, en su jurisdicción, los fondos del Partido.

Art. 9.°—Los miembros del Comité Central, serán electos por la Convención,

y los de las cabeceras de Departamento, por los miembros del Partido en ella residentes; excepto para el período que comienza, en el cual serán designados todos por la misma Convención.

Art. 10.—Los Comités, una vez instalados, elegirán el Tesorero.

Art. 11.—Los miembros que formen los Comités, sub-Comités, y los que lleven el cargo de Tesorero, durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 12.—Los Comités y Sub-Comités, funcionarán con la mayoría de sus miembros.

Atribuciones de los Comités.

Art. 13.—Son atribuciones del Comité Central:

1.° Llevar la gestión general de los intereses del Partido, y cumplir las disposiciones dictadas por la Convención.

2.° Excitar á los Comités departamentales, para que por medio de Delegados, concurran á las convenciones ordinarias y extraordinarias que tenga el Partido; y

3.° Redactar un periódico que sirva de órgano al Partido.

Art. 14.—Son atribuciones de los Comités departamentales:

1.° Procurar, por cuantos medios sean posibles, que, en su respectiva sección, se desarrolle el Programa político y social del Partido.

2.° Dar el debido cumplimiento á las instrucciones que reciban del Comité Central; y

3.° Indicar al Comité Central cuanto mejor convenga para el éxito de los trabajos del Partido.

Art. 15.—Son atribuciones del Presidente:

1.° Convocar á sesiones á los otros miembros del Comité.

2.° Cuando lo crea necesario, convocará á Juntas generales á todos los miembros del Partido, residentes en el lugar donde tiene su asiento el Comité.

3.° Abrir y cerrar las sesiones y conceder la palabra á los que la soliciten.

4.° En las discusiones se podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces, sobre cada punto que se sujete á debate; pero, podrán usar de ella, indefinidamente, los

que trataren de sostener su opinión emitida acerca de algún punto que se hubiese sometido á su dictamen; y

5.° Dirigir los debates y llamar al orden á los que no lo guardaren.

Art. 16.—Son atribuciones del Secretario:

1.° Ser el órgano de comunicación del Comité.

2.° Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Comité y de las Juntas; y

3.° Llevar un libro en que se inscriban los miembros del Partido.

Art. 17.—Por falta del Presidente y Secretario, harán sus veces los respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas atribuciones que los propietarios.

Art. 18.—Los Vocales tendrán voz y voto en las deliberaciones, y desempeñarán las comisiones que les confiera el Presidente.—Sólo por justa causa se excusarán de concurrir á las sesiones.

Art. 19.—El Tesorero llevará sus cuentas en un libro autorizado por el Presidente, y sólo con autorización de éste dispondrá de los fondos que administre. Cada fin de año presentará sus cuentas

al Comité, para la correspondiente fiscalización.

De los miembros del Partido y su inscripción.

Art. 20.—Todos los miembros del Partido están obligados á respetar y cumplir las decisiones de la Convención y del correspondiente Comité, y á desempeñar las comisiones ó encargos que se les confieran, conforme á este Reglamento y Estatutos.—Todo acto de contravención á este artículo, será motivo suficiente para separar del Partido al miembro contraventor.

Art. 21.—Los individuos que deseen ingresar al Partido Progresista, deben hacerlo presente al Secretario del Comité de su domicilio: este empleado tiene obligación de dar á conocer al solicitante el Programa del Partido y el presente Reglamento y Estatutos. Hecho esto, pondrá su firma el solicitante en el libro de registros, con la fecha de su inscripción: el Secretario anotará en el índice de dicho libro el nombre del inscrito, sus condiciones generales y el folio en que se halla su inscripción.

Art. 22.—Los Secretarios de los Comités departamentales darán cuenta, cada año, en el mes de Junio, al Comité Central, de los individuos que hayan inscrito en su registro, y de los que, por acuerdo del Comité, hayan dejado de pertenecer al Partido.

Art. 23.—El Secretario del Comité Central, además de llevar la inscripción del Departamento, como está prevenido en el artículo 21, consignará por secciones, los nombres de las personas afiliadas al Partido y de que hayan dado conocimiento los Secretarios de los Comités departamentales.

Art. 24.—Los individuos del Partido, al inscribirse, y los miembros de la Convención y Comités, al tomar posesión de sus cargos, prometerán cumplir lealmente el Programa del Partido y el presente Reglamento y Estatutos.

De la Convención, Comités y sesiones.

Art. 25.—Cada cuatro años, y del 1.° al 15 de Enero, se reunirá en esta Capital una Convención del Partido Progresista, compuesta de un Delegado por cada Comité. Reunidos todos, ó las dos

terceras partes, por lo menos, calificarán la elección de sus miembros, y se orga-ganizarán, nombrando un Presidente y un Secretario, con sus respectivos sustitutos. Esta Convención tendrá por objeto elegir el Candidato para la elección presidencial, designar los miembros que deben componer el Comité Central y tratar de todos los asuntos que se relacionen con el Programa del Partido y que tiendan á darle sú estricto y puntual cumplimiento.

Art. 26.—En las Convenciones extraordinarias, los Delegados sólo se ocuparán en tratar el asunto ó asuntos para que hayan sido convocados.

Art. 27.—Los Delegados, electos por los Comités, comprobarán su encargo con certificación del acta de su elección.

Art. 28.- Los miembros del Partido, residentes en cada cabecera de Departamento, se reunirán en la fecha indicada en el artículo 25, y elegirán los miembros que deben componer su respectivo Comité.

Art. 29.—En cualquier tiempo en que, por muerte, renuncia, separación del Partido ó ausencia prolongada, hubiere

alguna vacante en los Comités, se llenará conforme á las reglas que sobre el particular se expresan en los artículos 25 y 28 de este Reglamento y Estatutos.

Art. 30.—Fuera de las sesiones á que se refieren los anteriores artículos, las habrá siempre que sean necesarias, á juicio de los Presidentes. Las sesiones serán públicas, á no ser que las Juntas ó Comités acuerden que sean secretas.

Art. 31.—Para que haya resolución, se necesita la mitad más un voto, de las personas concurrentes á la Convención, Junta ó Comité.

Art. 32.—El voto será nominal, cuando se trate de elecciones, ó cuando algún miembro lo pida. En los demás casos, se entenderá de aprobación, poniéndose de pié, y de improbación, permaneciendo sentado.

Cuando en las votaciones hubiere empate, se repetirá el acto tres veces, y si ni aun así hubiese acuerdo, el Presidente respectivo tendrá doble voto.

Fondos del Partido.

Art. 33.—Son fondos del Partido:

1.° Las donaciones con que voluntа-

riamente quieran contribuir sus miembros.

2.° La cuota mensual que éstos den para el sostenimiento del Partido en la proporción que designe el Comité; y

3.° Lo que produzca la suscrición del periódico.

Art. 34. – Los Secretarios de los Comités son Administradores natos del periódico, y, en el desempeño de este encargo, estarán obligados á cumplir las instrucciones que reciban del Secretario del Comité Central, quien tendrá la Administración general de dicha publicación.

Cada miembro del Partido recibirá gratis un ejemplar del periódico.

Art. 35.—Cada Comité dispondrá de sus fondos y pagará sus erogaciones, incluyendo en éstas los viáticos que racionalmente se den á los Delegados.

Dado en Tegucigalpa, á 23 de Febrero de 1891.

Jerónimo Zelaya, Presidente.—Luis Bográn.—Jesús Cendaña.—Luis A. Castillo.—Ponciano Planas.—Abelardo Zelaya.—Jerónimo Zelaya.—Rafael Alvarado.—Miguel Alvarado.—José María

Bustamante.—Francisco Alvarado.—Joaquín Tábora.—Guadalupe Milla.—Eulogio Trejo.—Jesús Quirós.—Margarito López.—Apolinario Flores.—Juan J. Cabrera.—Cipriano Velásquez.—Próspero Vidaurreta.— Alesio Fortín.—Juan Jacobo Funes.—Francisco Jesús Madrid.—Manuel Colindres.—Crescencio Gómez.—Ramón Morales.—Daniel Fortín.—Juan Ferrera.—Luis Mejía.—Cándido Carrasco.—Rodolfo Pineda.—Carlos F. Alvarado, Secretario.